COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 30.6.2010
COM(2010)351 final

INFORME DE LA COMISIÓN

sobre la aplicación, durante el año 2009, del Reglamento (CE) nº 1049/2001 relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión

INFORME DE LA COMISIÓN

sobre la aplicación, durante el año 2009, del Reglamento (CE) nº 1049/2001 relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión

PRÓLOGO

El presente informe, que abarca el año 2009, se presenta en aplicación del artículo 17, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1049/2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión[1].

El anexo del presente informe contiene datos estadísticos relativos a la tramitación de las solicitudes de acceso. En este sentido, conviene destacar que las estadísticas se refieren solamente a las solicitudes de acceso a documentos no publicados y no incluyen ni las peticiones de documentos ya publicados, ni las solicitudes de información.

1. Revisión del Reglamento 1049/2001

La propuesta de la Comisión, presentada el 30 de abril de 2008, fue estudiada por el Grupo «Información» del Consejo.

El 11 de marzo de 2009, el Parlamento Europeo aprobó el informe de la Comisión LIBE, presentado por el Sr. Cashman, que recoge un gran número de enmiendas a la propuesta de la Comisión. Sin embargo, el Parlamento postpuso el voto sobre la Resolución legislativa. Por lo tanto, la propuesta se encuentra todavía en fase de primera lectura. El nuevo Parlamento, elegido en junio de 2009, continuó los trabajos parlamentarios sobre la propuesta.

2. Registros y sitios en Internet

2.1. Durante el año 2009 se incluyeron 18063 nuevos documentos en el registro de los documentos de la Comisión (véase el cuadro en anexo).

2.2. En el artículo 9, apartado 3, del Reglamento[2], se establece que los documentos calificados como «sensibles» sólo se inscriben en el registro con el consentimiento

---

1 DO L 145 de 31.5.2001, p. 43.

2 «Se entenderá por «documento sensible» todo documento que tenga su origen en las instituciones o en sus agencias, en los Estados miembros, en los terceros países o en organizaciones internacionales, clasificado como «TRÈS SECRET/TOP SECRET», «SECRET» o «CONFIDENTIEL», en virtud de las normas vigentes en la institución en cuestión que protegen intereses esenciales de la Unión Europea o de uno o varios Estados miembros en los ámbitos a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 4, en particular la seguridad pública, la defensa y los asuntos militares.» (artículo 9, apartado 1).

de la autoridad emisora. En 2009, ningún documento sensible, en el sentido recogido por esta disposición, estaba inscrito en el registro.

2.3. Los datos relativos a la consulta del sitio «Transparencia y acceso a los documentos», accesible en el servidor EUROPA, para el año 2009, se presentan del siguiente modo:

	Número de visitantes	Número de sesiones	Páginas visualizadas
Total	44 538	61 823	84 094
Promedio mensual	3 712	5 152	7 008

3. Cooperación con las demás instituciones y los Estados miembros

La **Comisión interinstitucional**, prevista en el artículo 15, apartado 2, del Reglamento, se reunió a nivel político el 15 de diciembre de 2009, por iniciativa de la Presidencia sueca del Consejo, en particular con el fin de examinar los medios que permiten facilitar aún más el acceso de los ciudadanos a los documentos que obran en poder de las instituciones de la UE.

En esta reunión se sugirió, entre otras cosas:

1) que esta comisión se reuniera al menos una vez al año a nivel político, debiendo hacerse públicos los resultados de sus debates;

2) que los trabajos de esta comisión estuvieran basados en los trabajos preparatorios efectuados por los servicios competentes de las instituciones;

3) que en esta comisión, se examinara, en particular, la posibilidad de:

- reunir en una única página virtual todos los vínculos a los sitios web que dan acceso a los documentos de las tres instituciones;

- garantizar la complementariedad de los registros públicos de las instituciones, facilitando así su uso y la accesibilidad de los documentos;

- aproximar gradualmente las herramientas de búsqueda de las instituciones (en este contexto, podrían examinarse la aptitud y la viabilidad de un método de clasificación común para los documentos, con el objetivo de crear una función de búsqueda común);

- ampliar la base de datos *PreLex*[3] para que abarque todos los documentos producidos por las instituciones implicadas en el proceso legislativo, teniendo en cuenta al mismo tiempo la posibilidad de completar *PreLex* con *OEil*[4];

[3] Base de datos de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

- mejorar la accesibilidad de todos los documentos relacionados con un expediente legislativo específico, agrupando todos los documentos que pertenecen al mismo expediente legislativo;

- con relación a este último punto, efectuar en 2010 un estudio preliminar de los expedientes legislativos identificados como prioritarios en términos de comunicación de la UE;

4) que cuando una institución se proponga crear un nuevo sistema de almacenamiento electrónico o cambiar sustancialmente un sistema existente, la institución tuviera en cuenta el impacto en el derecho de acceso a los documentos, y actuara promoviendo el objetivo de la transparencia.

Por otra parte, los servicios de las tres instituciones encargados de la aplicación del Reglamento prosiguieron, durante el año 2009, su foro de intercambio sobre cuestiones de carácter jurídico relativas a la aplicación del Reglamento.

4. Análisis de las solicitudes de acceso

4.1. El número de **solicitudes iniciales** permaneció estable durante el año 2009 (5055 solicitudes, frente a 5197 en 2008).

4.2. El número de **solicitudes confirmatorias** bajó ligeramente: 134 solicitudes se registraron en 2009, frente a las 156 de 2008.
Cabe señalar que muchas solicitudes se refieren a expedientes enteros relativos a distintos procedimientos administrativos.

4.3. Por lo que se refiere a la **distribución de las solicitudes por ámbitos de interés**, los ámbitos de medio ambiente, transportes y energía, cooperación en materia de justicia, mercado interior y competencia suman cerca de un 40 % de las solicitudes.

4.4. La **distribución de las solicitudes por categorías socioprofesionales** confirmó la importancia de las solicitudes procedentes del mundo académico, que permanecieron en cabeza aunque en retroceso frente a 2008 (21,29 % de las solicitudes, frente al 31,03 % en 2008).

4.5. Por último, la **distribución geográfica de las solicitudes** permaneció estable. Casi el 20 % de las solicitudes proceden de personas u organismos establecidos en Bélgica, debido al número de empresas, bufetes y asociaciones u ONG que operan a escala europea. Por otra parte, la mayor parte de las solicitudes provienen de los Estados miembros más poblados: Alemania, Francia, Italia, España, el Reino Unido y los Países Bajos, que suman la mitad de las solicitudes (49,75 %). El porcentaje correspondiente a los nuevos Estados miembros sigue siendo modesto.

5. Aplicación de las excepciones al derecho de acceso

---

[4] Base de datos del Parlamento Europeo.

5.1. El porcentaje de respuestas positivas en la fase inicial de las solicitudes aumentó con relación al año anterior.

En el 84,23 % de los casos (frente al 82,68 % en 2008) se procedió a la divulgación íntegra de los documentos y en el 4,11 % de los casos (frente al 3,33 % en 2008), se concedió un acceso parcial a los documentos solicitados.

5.2. El porcentaje de decisiones confirmando la posición inicial -que ya había disminuido de forma importante en 2008- siguió bajando mucho en 2009 (una disminución de más del 25 %, pasando del 48,08 % de los casos en 2008 al 22,50 % de los casos en 2009).

El porcentaje de respuestas totalmente positivas después de una denegación inicial casi se triplicó (el 50 % frente al escaso 18,59 % de 2008). El porcentaje de decisiones que concedían un acceso parcial después de una denegación inicial bajó ligeramente (el 27,50 % frente al 33,33 % de 2008).

5.3. En la fase inicial, los dos principales motivos de denegación siguen siendo:

– la protección del objetivo de las actividades de inspección, investigación y auditoría (artículo 4, apartado 2, tercer guión), con un ligero aumento respecto de 2008 (el 27,61 % de denegaciones frente al 26,63 % de 2008);

– y la protección del proceso decisorio de la Comisión (artículo 4, apartado 3) con un porcentaje del 17,80 % en los casos en que la decisión no se ha tomado aún y del 7,81 % en los referentes a dictámenes destinados al uso interno, lo que representa un total del 25,61 % de denegaciones (frente a un total del 28,72 % en 2008).

La proporción de denegaciones basadas en la protección de intereses comerciales sigue siendo importante, con un 13,99 % (frente al 14,4 % de 2008) de los casos de denegación.

5.4. Los principales motivos que justifican la confirmación de una denegación de acceso siguen siendo:

– la protección del objetivo de las actividades de investigación (el 25,91 % frente al 27,85 % de 2008);

– la protección de intereses comerciales (el 17,52 % frente al 24,89 % de 2008);

– y la protección del proceso decisorio de la Comisión, con un porcentaje del 12,77 % en los casos en que la decisión no se ha tomado aún y del 13,87 % en el de los referentes a dictámenes destinados al uso interno, lo que representa un total del 26,64 % de denegaciones (frente a un total del 29,54 % en 2008).

– El motivo de denegación basado en la mera oposición del Estado miembro ya no se utiliza desde que el Tribunal[5] declaró que el artículo 4, apartado 5, del Reglamento no confiere al Estado miembro un derecho de veto que le permita oponerse de manera discrecional a la difusión de documentos que emanan de él. En efecto, el Estado miembro debe justificar su oposición, basándose en las excepciones previstas en el Reglamento, y sólo estas últimas pueden, por lo tanto, constituir motivos de denegación.

6. Denuncias presentadas ante el Defensor del Pueblo Europeo

6.1. Durante el año 2009, el Defensor del Pueblo Europeo archivó los 16 siguientes casos de denuncias presentadas contra la Comisión por negarse a entregar documentos[6]:

Archivo de dos casos sin constancia de mala administración			
1906/2007/VIK		97/2008/BEH	
Archivo de once casos con un comentario crítico y/u otro comentario			
429/2007/PB	488/2007/PB	672/2007/WP	819/2007/PB
70/2008/TS	443/2008/JMA	1010/2008/AL	1059/2008/WP
1190/2008/DK	3085/2008/GG	2/2009/MHZ	
Archivo de tres casos con sobreseimiento de la investigación			
3824/2006/GG	1452/2007/PB	2420/2007/BEH	

6.2. En el transcurso del año 2009 el Defensor del Pueblo Europeo inició doce expedientes de denuncias referentes a denegaciones de acceso a documentos.

7. Recursos jurisdiccionales

7.1. El Tribunal de Primera Instancia dictó dos sentencias en asuntos referentes a decisiones de la Comisión por las que se denegaba parcialmente el acceso a documentos sobre la base del Reglamento 1049/2001. Se trata de las sentencias de 11 de marzo de 2009 en los asuntos T-121/05 y T-166/05, *Borax Europe Ltd contra Comisión.*

En estas sentencias, el Tribunal anuló las decisiones de la Comisión por las que se denegaba el acceso a distintos documentos relativos a una reunión de un grupo de expertos científicos especialistas en materia de efectos tóxicos de ciertas sustancias químicas sobre la reproducción humana. Estos expertos fueron designados por los

[5] Véase la Sentencia del Tribunal, de 18 de diciembre de 2007, en el asunto C-64/05P *Suecia contra Comisión.*

[6] Para más detalles acerca de estos casos véase: http://www.ombudsman.europa.eu/cases/home.faces

Estados miembros pero participaron en esta reunión en su calidad de expertos y no de representantes de los Estados miembros.

Con relación al argumento de la Comisión, según el cual el hecho de desvelar la identidad de los expertos y la opinión que expresaron durante la reunión atentaría claramente contra su integridad, exponiéndoles a presiones exteriores injustificadas, el Tribunal consideró que las decisiones impugnadas sólo contienen motivos generales y que la Comisión no ha aportado pruebas relativas al caso particular que pudieran demostrar la existencia de tal riesgo.

Por lo que se refiere a la excepción «proceso decisorio», también alegada por la Comisión, el Tribunal indicó que las opiniones de carácter científico recogidas por una institución para la elaboración de un texto «legislativo» deben, en principio, hacerse públicas, incluso si, potencialmente, pueden levantar polémicas o disuadir a las personas que las formularon de aportar su contribución al proceso decisorio de esta institución. El riesgo, alegado por la Comisión, de que un debate público surgido de la revelación de su opinión incite a los expertos a no participar más en su proceso decisorio, es inherente a la norma que reconoce el principio de acceso a los documentos que contienen opiniones destinadas al uso interno en el marco de consultas y deliberaciones preliminares, entre las que se incluyen obviamente las consultas de expertos.

El Tribunal, por lo tanto, anuló las decisiones impugnadas, considerando que las motivaciones de denegación eran demasiado generales.

7.2. Se interpusieron seis nuevos recursos en 2009 contra decisiones de la Comisión en aplicación del Reglamento 1049/2001[7]:

Asunto T-59/09, *Alemania c/Comisión*	Asunto T-245/09, *Shell Hellas Oil and Chemical S.A. (Shell Hellas AE) c/Comisión*[8]	AsuntoT-251/09, *Société des Petroles Shell SAS c/ Comisión*[9]
Asunto T-337/09, *Colegio Oficial de Farmacéuticos de Valencia c/Comisión*	Asunto T-411/09, *Ioannis Terezakis c/Comisión*	Asunto T-467/09, *Dierk Stelzer c/Comisión*

8. Conclusiones

8.1. Naturaleza de las solicitudes y motivos de denegación:

Como en años anteriores, la visión de conjunto que se desprende del análisis de las solicitudes de acceso es que una proporción importante de éstas se refiere a las

7 Para más detalles acerca de estos asuntos, véase: http://curia.europa.eu/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=es

8 Borrado del registro, resolución de 5.1.2010.

9 Borrado del registro, resolución de 5.1.2010.

actividades de la Comisión en materia de control de la aplicación del Derecho comunitario. Así es que, en numerosísimos casos, el acceso se solicita con el fin de obtener documentos que podrían apoyar la posición del solicitante en el caso de una denuncia, por ejemplo sobre una supuesta infracción al Derecho comunitario, o de un recurso administrativo o jurisdiccional, por ejemplo acerca de una decisión de la Comisión en materia de política de competencia. Hay que tener en cuenta que estas solicitudes implican, en general, una gran cantidad de documentos, cuyo examen genera un trabajo administrativo considerable.

Asimismo, conviene tener en cuenta que la excepción relativa a la protección del procedimiento decisorio de la Comisión se alega principalmente con el fin de proteger la toma de decisiones de alcance individual. En el ámbito legislativo, un número creciente de documentos se ponen directamente a disposición del público sin esperar a que se presente ante la Comisión una solicitud de acceso. Las Direcciones Generales de la Comisión han desarrollado sus sitios en Internet sobre políticas específicas, y han puesto, de este modo, numerosos documentos a disposición del público.

La excepción relativa a la protección de intereses comerciales se alega esencialmente en el marco de las solicitudes de acceso referentes a expedientes en materia de política de competencia o de licitaciones.

8.2. Evolución de la jurisprudencia:

El Tribunal confirmó su jurisprudencia sobre los siguientes puntos:

– una motivación de denegación demasiado general, que implica la exclusión de toda una categoría de documentos, es, por este motivo sólo, insuficiente para justificar la aplicación de una excepción;

– la institución debe probar el riesgo de perjuicio con relación al caso concreto, debiendo ser este riesgo razonablemente previsible y no puramente hipotético;

– por lo que se refiere a las actividades de carácter «legislativo», la jurisprudencia del Tribunal general se inscribe en la línea de la jurisprudencia *Turco*[10] del Tribunal de Justicia.

[10] Sentencia del Tribunal de 1 de julio de 2008 en los asuntos acumulados C-39/05 P y C-52/05, Rec. 2008, p. I – 4723.

ANEXO

Estadísticas relativas a la aplicación del Reglamento nº 1049/2001

1. NÚMERO DE DOCUMENTOS INSCRITOS EN EL REGISTRO

	COM	C	Orden del día	Actas	SEC	Total
2009	1970	11940	131	92	3931	**18063**

SOLICITUDES INICIALES

2. NÚMERO DE SOLICITUDES

2007	2008	2009
4196	5197	5055

3. RESPUESTAS

	2007		2008		2009	
	Núm	%	Núm	%	Núm	%
Positivas	3051	72,71	4314	82,68	4258	84,23
Negativas	982	23,40	703	13,99	589	11,65
Acceso parcial	163	3,88	180	3,33	208	4,11
Total	4196	100,00	5197	100,00	5055	100,00

SOLICITUDES CONFIRMATORIAS

4. NÚMERO DE SOLICITUDES

2007	2008	2009
273	156	134

5. RESPUESTAS

	2007		2008		2009	
	Núm	%	Núm	%	Núm	%
Confirmación	181	66,30	75	48,08	27	22,50
Revisión parcial	50	18,32	52	33,33	33	27,50
Revisión total	42	15,38	29	18,59	60	50
Total	273	100,00	156	100,00	120 (1)	100,00

(1) A 30 de abril de 2010, catorce de estas solicitudes estaban en curso de tratamiento, en particular, debido al volumen de los documentos en cuestión.

DESGLOSE DE LAS DENEGACIONES POR EXCEPCIÓN APLICADA (%)

6. SOLICITUDES INICIALES

	2007	2008	2009
4.1.a. Protección del interés público - 1er guión - Seguridad pública	1,19	0,18	1,36
4.1.a. Protección del interés público - 2º guión - Defensa y asuntos militares	2,23	0,82	0,54
4.1.a. Protección del interés público - 3er guión - Relaciones internacionales	10,98	10,24	8,17
4.1.a. Protección del interés público - 4º guión - Política financiera, monetaria o económica	1,26	2,9	2,09
4.1.b. Protección de la intimidad e integridad de la persona	5,04	5,98	6,99
4.2. 1er guión - Protección de los intereses comerciales	10,79	14,4	13,99
4.2. 2º guión - Protección de los procedimientos judiciales y del asesoramiento jurídico	6,08	6,52	9,81

4.2. 3r guión - Protección de las actividades de inspección, investigación y auditoría	23,48	26,63	27,61
4.3. 1r párrafo - Proceso decisorio, decisión no tomada todavía	12,02	13,5	17,80
4.3. 2º párrafo - Proceso decisorio, decisión ya tomada: dictámenes para uso interno, en el marco de deliberaciones y consultas previas	19,29	15,22	7,81
4.5. Acceso denegado por el Estado miembro/autor tercero	7,64	3,62	3,81
Total	100,00	100,00	100,00

7. SOLICITUDES CONFIRMATORIAS

	2007	**2008**	**2009**
4.1.a. Protección del interés público - 1r guión - Seguridad pública	0,9	0,42	2,55
4.1.a. Protección del interés público - 2º guión - Defensa y asuntos militares	0,4	0,42	0
4.1.a. Protección del interés público - 3r guión - Relaciones internacionales	2,2	5,91	4,38
4.1.a. Protección del interés público - 4º guión - Política financiera, monetaria o económica	0,4	0,84	3,28
4.1.b. Protección de la intimidad e integridad de la persona	4,8	5,06	14,23
4.2.1r guión - Protección de los intereses comerciales	25,25	24,89	17,52
4.2. 2º guión - Protección de los procedimientos judiciales y del asesoramiento jurídico	4,8	3,8	5,47
4.2. 3r guión - Protección de las actividades de inspección, investigación y auditoría	24,75	27,85	25,91
4.3. 1r párrafo - Proceso decisorio, decisión no tomada todavía	5,7	17,3	12,77
4.3. 2º párrafo - Proceso decisorio, decisión ya tomada: dictámenes para uso interno, en el marco de deliberaciones y consultas previas	11,7	12,24	13,87
4.5. Acceso denegado por el Estado miembro	19,1	1,27	0
Total	100,00	100,00	100,00

DESGLOSE DE LAS SOLICITUDES

8. SEGÚN LA CATEGORÍA SOCIOPROFESIONAL DE LOS SOLICITANTES (%)

	2007	2008	2009
Mundo académico	31,85	31,03	21,29
Sociedad civil (grupos de interés, industria, ONG, etc.)	17,77	18,26	9,85
Componentes del público sin indicación de perfil socioprofesional	15,33	16,75	45,5
Autoridades públicas (distintas de las instituciones de la UE)	15,69	14,19	7,33
Abogados	9,69	11,01	10,24
Otras instituciones de la UE	6,75	6,3	3,77
Periodistas	2,90	2,46	2,02

9. SEGÚN EL ORIGEN GEOGRÁFICO DE LAS SOLICITUDES (%)

	2007	2008	2009
Bélgica	19,86	18,93	18,26
Alemania	15,58	16,89	16,61
Italia	8,18	8,54	7,18
Francia	9,32	8	8,01
Reino Unido	5,76	6,34	6,23
España	5,92	5,29	6,27
Países Bajos	4,42	4,83	5,45
Otros	1,76	2,63	-
Luxemburgo	2,8	2,61	1,71

Sin indicación	1,16	2,61	10,57
Polonia	2,41	2,57	2,86
Dinamarca	1,23	2,45	1,63
Austria	2,71	2,11	1,98
Grecia	1,5	1,93	1,06
Portugal	1,18	1,5	1,61
Suecia	1,46	1,44	2,13
Irlanda	0,82	1,28	0,72
República Checa	0,89	1,26	1,11
Suiza	0,82	1,18	-
Finlandia	1,43	1,08	0,78
Estados Unidos	0,61	1,02	0,09
Hungría	0,86	0,86	0,70
Lituania	0,55	0,62	0,35
Rumanía	0,96	0,58	0,93
Noruega	0,32	0,36	0,07
Bulgaria	0,94	0,36	0,56
Eslovenia	1,8	0,32	0,39
Letonia	0,14	0,28	0,06
Liechtenstein	0,45	0,28	-
Eslovaquia	0,59	0,24	0,50
Japón	0,2	0,24	-
Chipre	0,25	0,22	0,20
Malta	0,45	0,2	0,30
China (Hong Kong inclusive)	1,01	0,14	-

Estonia	0,29	0,1	0,17
Rusia	0,05	0,1	-
México	0,05	0,1	-
Croacia	0,43	0,08	-
Ucrania	0,04	0,08	-
Nueva Zelanda		0,08	-
Australia	0,07	0,06	0,07
Brasil	0,04	0,06	-
Turquía	0,12	0,04	-
Canadá	0,25	0,04	-
Israel	0,12	0,04	-
Sudáfrica		0,04	-
ARYM	0,04	0,02	
Albania	0,02	0,02	-
Islandia	0,02	0	-
Egipto	0,14	0	-
Países europeos no UE	-	-	0,76
Asia	-	-	0,19
Sudamérica	-	-	0,09
Norteamérica	-	-	0,28
África	-	-	0,20

	2007	2008	2009
Países de la UE	92,28	99,46	87,79
Países candidatos	0,12	0	0

Otros	4,55	0	1,63
Sin indicación	3,05	0,54	10,57

10. SEGÚN LOS ÁMBITOS DE INTERÉS (%)

Dirección General/Servicio	**2007**	**2008**	**2009**
SG - Secretaría General	10,19	9,38	10,10
TREN - Energía y Transportes	7,54	8,18	8,02
MARKT - Mercado Interior	6,46	7,28	7,27
COMP - Competencia	7,32	7,18	7,03
JLS - Justicia, Libertad y Seguridad	8,45	6,69	7,74
ENV - Medio Ambiente	6,11	6,07	8,37
ENTR - Empresa	5,48	5,91	4,55
SANCO - Sanidad y Protección de los Consumidores	4,27	5,74	4,69
TAXUD - Fiscalidad y Unión Aduanera	4,82	5,17	6,20
ADMIN - Personal y Administración + OIB (Oficina «Infraestructuras y Logística», Bruselas) + OIL (ídem, Luxemburgo)	2,34 + 0.22	4,08 + 0.28	3,15
EMPL - Empleo y Asuntos Sociales	3,1	3,72	3,28
AGRI - Agricultura	4,11	3,6	4,07
REGIO - Política Regional	3,69	3,42	3,67
TRADE - Comercio	2,48	2,72	2,08
RELEX - Relaciones Exteriores	4,09	2,39	2,25
INFSO - Sociedad de la Información	2,21	2,3	2,29
SJ - Servicio Jurídico	1,34	1,75	1,80
DEV - Desarrollo	2,12	1,67	1,33
AIDCO – EuropeAid, Oficina de Cooperación	1,27	1,55	1,42
ELARG - Ampliación	3,18	1,5	1,74
EAC - Educación y Cultura	1,58	1,4	1,44
RTD - Investigación	1,64	1,23	1,52
ECFIN – Asuntos Económicos y Financieros	1,07	1,23	1,87
MARE - Asuntos Marítimos y Pesca	0,95	1,13	0,79
BUDG - Presupuesto	1,31	1,07	1,07
COMM - Comunicación	0,73	0,85	0,41
OLAF - Oficina Europea de Lucha contra el Fraude	0,45	0,62	0,24
CAB - Gabinetes de los Comisarios	0,16	0,43	0,30
DGT - Dirección General de Traducción	0,4	0,32	0,13
EPSO - Oficina de Selección de Personal	0,08	0,23	0,26
ESTAT - Eurostat	0,24	0,22	0,11

PMO - Oficina de Gestión y Liquidación de Derechos Individuales	0,13	0,18	-
ECHO - Oficina de Ayuda Humanitaria	0,21	0,15	0,24
JRC - Centro Común de Investigación	0,02	0,13	0,22
IAS - Auditoría Interna	0,1	0,07	0,02
BEPA - Oficina de Consejeros de Política Europea	0,06	0,07	0,06
OPOCE - Oficina de Publicaciones	0,03	0,05	0,19
SCIC - Servicio Común Interpretación Conferencias	0,02	0,02	0,02
DIGIT - Informática	0,03	0	0,07
FC - Control Financiero	0,02	-	-
Total:	**100**	**100**	**100**